Tribunal. Revista en Ciencias de la Educación y Ciencias Jurídicas / https://www.revistatribunal.org
Volumen 6 / N° 17 / octubre-diciembre / ISSN: 2959-6513 / pp. 1 – 19
http://doi.org/10.59659/revistatribunal.v6i17.592

Research Article

Interpretación jurídica del artículo 108-b y eficacia protectora de los derechos de las mujeres

Legal interpretation of Article 108-B and the protective effectiveness of women's rights

Marleni Quispe Pareja [1]
Percy Gustavo Diaz Rodríguez [2]
Rosas Job Prieto Chavez [3]
Consuelo Elizabeth Garcia Diaz [4]

Resumen

Introducción: La violencia contra las mujeres constituye un problema jurídico, social y de derechos humanos que requiere respuestas integrales del sistema de justicia. En este contexto, la interpretación y aplicación del delito de feminicidio resultan relevantes para garantizar una protección efectiva frente a las distintas manifestaciones de violencia. **Objetivo:** Analizar la incidencia de la interpretación jurídica del artículo 108-B del Código Penal peruano en la protección efectiva del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. **Metodología:** Se desarrolló una investigación cualitativa de tipo básico, con diseño hermenéutico-jurídico. Se realizaron entrevistas semiestructuradas a jueces, fiscales y abogados penalistas con experiencia en la aplicación del delito de feminicidio. La información fue examinada mediante análisis temático y triangulada con doctrina, jurisprudencia y estándares internacionales de derechos humanos. **Resultados:** Los hallazgos evidenciaron que la eficacia protectora del artículo 108-B depende de la interacción entre la interpretación de los elementos normativos del tipo penal, las capacidades institucionales del sistema de justicia y la implementación efectiva de las medidas de protección. Asimismo, se identificó que las dificultades interpretativas y las limitaciones de articulación institucional pueden afectar la respuesta frente a situaciones de violencia contra las mujeres. **Conclusiones:** La protección efectiva no depende únicamente de la existencia formal de la norma penal, sino de su interpretación y aplicación coherente con los derechos fundamentales. Se requiere fortalecer el enfoque de género, la debida diligencia y la articulación interinstitucional para mejorar la respuesta del sistema de justicia frente a la violencia contra las mujeres.

Palabras clave: Derechos humanos; Feminicidio; Interpretación jurídica; Perspectiva de género; Protección jurídica; Violencia contra la mujer

Abstract

Introduction: Violence against women constitutes a legal, social, and human rights issue that requires comprehensive responses from the justice system. In this context, the interpretation and application of the offense of femicide are relevant to ensuring effective protection against different forms of violence. **Objective:** To analyze the impact of the legal interpretation of Article 108-B of the Peruvian Criminal Code on the effective protection of women's right to live free from violence. **Methodology:** A basic qualitative study with a legal-hermeneutic design was conducted. Semi-structured interviews were conducted with judges, prosecutors, and criminal lawyers experienced in the application of the offense of femicide. The information was examined through thematic analysis and triangulated with legal doctrine, case law, and international human rights standards. **Results:** The findings showed that the protective effectiveness of Article 108-B

[1-4] Universidad César Vallejo. Lima, Perú
Artículo recibido 26 de agosto 2026 | Aceptado 08 de septiembre 2026 | Publicado 1 de octubre 2026
Autor de correspondencia: qquispepa1@ucvvirtual.edu.pe
Conflicto de interés: Los autores declaran no tener conflicto de intereses.
Cómo citar: Quispe Pareja, M., Diaz Rodríguez, P. G., Prieto Chavez, R. J., & Garcia Diaz, C. E. (2026). Interpretación jurídica del artículo 108-B y eficacia protectora de los derechos de las mujeres. *TRIBUNAL, Revista en Ciencias de la Educación y Ciencias Jurídicas*, *6*(17), 1-19. http://doi.org/10.59659/revistatribunal.v6i17.592

depends on the interaction between the interpretation of the normative elements of the criminal offense, the institutional capacities of the justice system, and the effective implementation of protective measures. Difficulties in legal interpretation and limitations in interinstitutional coordination were also identified as factors that may affect the response to situations of violence against women. **Conclusions:** Effective protection depends not only on the formal existence of a criminal provision but also on its interpretation and application in accordance with fundamental rights. Strengthening a gender-sensitive approach, due diligence, and interinstitutional coordination is necessary to improve the justice system's response to violence against women.

Keywords: Femicide; Human rights; Gender perspective; Legal interpretation; Legal protection; Violence against women

Introducción

Las expresiones más graves de la violencia contra las mujeres se desarrollan dentro de relaciones históricas de desigualdad, control y subordinación, en las que la agresividad puede avanzar progresivamente hasta alcanzar consecuencias letales. En este contexto, el feminicidio adquirió relevancia como categoría destinada a visibilizar que determinadas muertes de mujeres se encuentran vinculadas con estructuras de discriminación y violencia basada en género. Walby (2023) sostiene que el feminicidio se ha convertido en un indicador global de desigualdad y violencia, mientras que Cook et al. (2023) advierten que su delimitación conceptual influye directamente en qué muertes son reconocidas, investigadas y registradas como tales. Esta consolidación conceptual expresa, además, la comprensión del feminicidio como un desafío social que exige articular investigación, políticas públicas y práctica profesional (Marcuello-Servós et al., 2016), al tiempo que la literatura teórica lo interpreta como la manifestación más extrema de la violencia estructural contra las mujeres, sustentada en la misoginia y en las relaciones históricas de poder (Corradi et al., 2016).

La literatura contemporánea señala que el análisis del feminicidio debe trascender la contabilización de muertes y considerar el conjunto de violencias que anteceden al resultado letal. Walklate y Fitz-Gibbon (2023) cuestionan los denominados conteos “estrechos”, centrados exclusivamente en el hecho mortal, y proponen incorporar información sobre los contextos, las trayectorias de violencia y sus efectos acumulativos. Esta perspectiva resulta relevante para el Derecho penal, porque la calificación jurídica no debería depender únicamente de la constatación material del fallecimiento, sino de la reconstrucción de las relaciones de poder, control, hostigamiento y discriminación que rodearon los hechos. Esta advertencia resulta aún más pertinente si se considera que las estimaciones internacionales recientes identifican a las parejas y a los integrantes del entorno familiar como los principales responsables de las muertes violentas de mujeres por razón de género (ONU Mujeres y UNODC, 2025).

En América Latina, la incorporación del feminicidio en los ordenamientos penales respondió a la necesidad de otorgar reconocimiento jurídico diferenciado a las muertes de mujeres producidas por razones de género. Pasinato y Pierobom (2023), luego de comparar las definiciones adoptadas en dieciocho países latinoamericanos, concluyen que

la criminalización representó un avance para nombrar y visibilizar estas muertes; sin embargo, identifican diferencias sustanciales entre las formulaciones legales, los contextos típicos y los elementos exigidos para su configuración. Tales divergencias muestran que la eficacia de la reforma no depende únicamente de la creación del delito, sino también de la claridad conceptual y de los criterios empleados para interpretar sus elementos normativos.

La experiencia argentina estudiada por Brunke (2024) confirma que la evaluación de una legislación sobre feminicidio requiere examinarla sistemáticamente y no de forma aislada. El autor observa que una regulación aparentemente distante del modelo interamericano puede adquirir mayor consistencia cuando se articula con otras normas de protección. Este planteamiento permite comprender que la eficacia jurídica del tipo penal no deriva exclusivamente de su redacción literal, sino de su integración con el conjunto del ordenamiento, la jurisprudencia y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado. En efecto, la Convención de Belém do Pará (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1994) impone a los Estados el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, mandato que el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI, 2008) precisó al definir el femicidio como la muerte violenta de mujeres por razones de género y al exhortar a los Estados a adoptar medidas integrales frente a este fenómeno. Sobre esa base, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consolidó el estándar de debida diligencia en el caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México (Corte IDH, 2009), reiterado en el caso Veliz Franco y otras vs. Guatemala (Corte IDH, 2012) y en el caso López Soto y otros vs. Venezuela (Corte IDH, 2018), según el cual la omisión de prevención razonable ante riesgos conocidos compromete la responsabilidad internacional del Estado.

No obstante, la expansión del Derecho penal también ha generado cuestionamientos acerca de sus posibilidades reales para proteger a las mujeres. Tapia (2025) advierte que la respuesta estatal puede reducir la violencia contra las mujeres a un problema exclusivamente procesal y punitivo, desplazando la atención de las condiciones estructurales, materiales e institucionales que sostienen la violencia. Desde esta perspectiva, la existencia de una investigación y una sanción penal no equivale automáticamente a una protección efectiva cuando el sistema no interviene oportunamente sobre el riesgo, la subordinación o las barreras de acceso a la justicia.

Este debate resulta particularmente importante en el Perú, donde la violencia de pareja se relaciona con condiciones de autonomía, desigualdad y capacidad efectiva de solicitar apoyo. Barón-Lozada et al. (2022), mediante el análisis de una encuesta nacional, estudiaron la asociación entre la autonomía de las mujeres y la violencia de pareja, mostrando que la comprensión del problema requiere considerar dimensiones personales, económicas y decisorias. De manera complementaria, Salvador-Oscco et al. (2024) identificaron que una proporción relevante de mujeres peruanas que habían sufrido violencia física o sexual de pareja no solicitó ayuda, lo que evidencia que el

reconocimiento legal de los derechos no elimina por sí mismo las barreras sociales e institucionales que dificultan el acceso a los mecanismos de protección.

Las dificultades de acceso y respuesta estatal se profundizan en contextos donde convergen desigualdades territoriales, culturales y lingüísticas. Calderon et al. (2023), en una investigación desarrollada en una comunidad indígena quechua de Amantaní, identificaron deficiencias en la prestación de servicios, falta de capacitación, respuestas discriminatorias y una aplicación insuficiente de los marcos legales existentes. Sus resultados muestran que la protección formal pierde eficacia cuando las instituciones no ofrecen una atención articulada, accesible, intercultural y basada en derechos. En el Perú, este desafío se materializó en reformas como la Ley N.° 30364 (2015), que instituyó un sistema integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, fortaleciendo las medidas de protección y los servicios especializados de atención.

En el ordenamiento peruano, el artículo 108-B del Código Penal reconoce el feminicidio como delito autónomo y exige determinar cuándo la muerte de una mujer se encuentra vinculada con razones de género. Uno de los principales desafíos se concentra en la interpretación del elemento normativo: mujer en su condición de tal, pues su aplicación requiere diferenciar el feminicidio de otras formas de homicidio y demostrar la existencia de contextos relacionados con discriminación, dominación, control, subordinación o violencia basada en género (Rodríguez, 2023; Pérez, 2018). La complejidad no reside solamente en comprender el concepto, sino en acreditarlo mediante indicios, antecedentes y elementos contextuales que permitan motivar adecuadamente la calificación jurídica.

El vacío señalado resulta relevante porque la interpretación jurídica constituye el vínculo entre el texto normativo y su aplicación práctica. Una lectura meramente biológica o formal del elemento: mujer en su condición de tal, puede invisibilizar las relaciones de poder y los antecedentes de violencia; mientras que una interpretación contextual permite examinar la totalidad de los indicios y comprender la dimensión de género del hecho. Del mismo modo, una decisión judicial adecuadamente motivada puede perder eficacia protectora cuando existen respuestas tardías, falta de coordinación o medidas que no son vigiladas ni ejecutadas.

La relevancia del estudio radica en que integra la dimensión dogmática del feminicidio con evidencia empírica procedente de operadores y especialistas vinculados con el sistema de justicia. De este modo, la eficacia del artículo 108-B no se analiza como una característica inherente a la norma, sino como un resultado condicionado por la interacción entre interpretación jurídica, actuación institucional y protección preventiva. Este enfoque permite superar una lectura centrada exclusivamente en la sanción y propone comprender la tutela del derecho de las mujeres como un proceso que exige coherencia normativa, motivación con enfoque de género, coordinación estatal y ejecución efectiva de las medidas.

En coherencia con el vacío señalado, la presente investigación tuvo como objetivo analizar la incidencia de la interpretación jurídica del artículo 108-B del Código Penal peruano en la protección efectiva del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

Método

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, debido a que buscó comprender e interpretar la efectividad del artículo 108-B del Código Penal peruano en la protección del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, considerando las experiencias, percepciones y criterios jurídicos de especialistas vinculados con el sistema de administración de justicia. Este enfoque permitió analizar el fenómeno desde una perspectiva interpretativa, profundizando en los significados atribuidos por los participantes a la aplicación del delito de feminicidio y a las limitaciones que enfrenta el sistema jurídico para garantizar una protección efectiva de los derechos de las mujeres.

La investigación correspondió al tipo básico, orientada a generar conocimiento científico sobre la interpretación y aplicación del artículo 108-B del Código Penal, con el propósito de aportar evidencia académica que contribuya al fortalecimiento del análisis jurídico del feminicidio y de los mecanismos de protección frente a la violencia basada en género. Asimismo, se adoptó un diseño hermenéutico-jurídico, adecuado para el estudio e interpretación de normas, doctrina, jurisprudencia y discursos especializados relacionados con el feminicidio, permitiendo integrar el análisis normativo con las experiencias de los operadores jurídicos para comprender el alcance y la efectividad de la norma penal.

La unidad de análisis estuvo conformada por diez especialistas con experiencia profesional en Derecho Penal y violencia contra la mujer, entre ellos jueces, fiscales y abogados penalistas. Los participantes fueron seleccionados mediante un muestreo no probabilístico de tipo intencional, considerando criterios de experiencia profesional, especialización en materia penal y participación en casos relacionados con la aplicación del artículo 108-B del Código Penal. Esta selección permitió contar con informantes calificados, capaces de proporcionar información pertinente y especializada para responder los objetivos de la investigación.

La técnica empleada para la recolección de la información fue la entrevista semiestructurada, por cuanto permitió obtener información detallada sobre las experiencias, interpretaciones y valoraciones jurídicas de los participantes, manteniendo la flexibilidad necesaria para profundizar en aspectos relevantes durante el desarrollo de cada entrevista. Como instrumento se utilizó una guía de entrevista semiestructurada, conformada por ocho preguntas abiertas organizadas de acuerdo con el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación. La guía fue elaborada considerando las categorías y subcategorías previamente definidas, garantizando la correspondencia entre el problema de investigación, los objetivos y la información requerida para el análisis. Antes de su aplicación, el instrumento fue sometido a un proceso de validación mediante

juicio de expertos, quienes evaluaron la claridad, coherencia, suficiencia y pertinencia de cada una de las preguntas, concluyendo que reunía las condiciones necesarias para su aplicación.

La recolección de información se realizó mediante entrevistas individuales previamente coordinadas con los especialistas seleccionados. Antes del inicio de cada entrevista se explicó el propósito de la investigación, se solicitó el consentimiento informado y se garantizó la confidencialidad de la información proporcionada. Posteriormente, las entrevistas fueron transcritas íntegramente y organizadas en un corpus documental para facilitar su procesamiento y análisis cualitativo. Este procedimiento permitió preservar el contenido original de las respuestas y asegurar la trazabilidad de la información durante todas las etapas del estudio.

El análisis de la información se desarrolló siguiendo la lógica operativa del software ATLAS.ti, mediante un proceso sistemático de segmentación de textos, codificación, agrupación de códigos, identificación de relaciones entre categorías y elaboración de memos analíticos. Como resultado de este proceso se consolidaron dos categorías principales: Artículo 108-B del Código Penal y Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, de las cuales derivaron cuatro subcategorías: interpretación jurídica, aplicación judicial, limitaciones institucionales y medidas de protección. Esta estructura permitió organizar la información obtenida, identificar convergencias y divergencias entre los discursos de los participantes y construir categorías emergentes que enriquecieron la interpretación de los resultados.

Con el propósito de fortalecer la consistencia del estudio, la información obtenida fue contrastada con la normativa vigente, la doctrina especializada y la jurisprudencia relacionada con el delito de feminicidio, permitiendo integrar la evidencia empírica con el análisis jurídico desarrollado durante la investigación. Asimismo, se verificó la correspondencia entre los objetivos, las categorías analíticas y los hallazgos obtenidos, garantizando la coherencia interna del proceso investigativo.

Finalmente, la investigación se desarrolló respetando los principios éticos de participación voluntaria, consentimiento informado, confidencialidad, anonimato e integridad científica. La información proporcionada por los especialistas fue utilizada exclusivamente con fines académicos, garantizando la protección de su identidad y el tratamiento responsable de los datos durante todas las etapas del proceso investigativo.

Resultados

Los resultados corresponden al análisis cualitativo de diez entrevistas semiestructuradas realizadas a fiscales, abogados y especialistas vinculados con el sistema de justicia peruano. La información fue procesada siguiendo la lógica operativa de ATLAS.ti, mediante segmentación de unidades de significado, codificación, agrupación por familias, identificación de coocurrencias y elaboración de memos analíticos. Este procedimiento

permitió organizar los testimonios y reconocer patrones vinculados con la interpretación y aplicación del artículo 108-B del Código Penal.

El análisis se estructuró en dos categorías principales: Artículo 108-B del Código Penal–Ley N.° 30068 sobre feminicidio y Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. De estas derivaron cuatro subcategorías: interpretación jurídica, aplicación judicial, limitaciones institucionales y medidas de protección. Esta organización permitió diferenciar el componente normativo y jurisdiccional de las condiciones institucionales y preventivas que inciden en la eficacia protectora.

En términos generales, los participantes reconocieron la incorporación del artículo 108-B como un avance jurídico que permitió diferenciar el feminicidio del homicidio común y visibilizar el carácter estructural de la violencia basada en género. No obstante, también señalaron que su eficacia protectora no deriva automáticamente de la tipificación, debido a que depende de la interpretación de los elementos típicos, de la actuación institucional y de las estrategias preventivas implementadas.

Categorías y subcategorías obtenidas mediante el análisis con ATLAS.ti

La Tabla 1 muestra que las categorías no funcionan de manera independiente. La interpretación jurídica condiciona la determinación típica y la valoración probatoria, mientras que las limitaciones institucionales afectan la ejecución de las medidas de protección. Esta interrelación evidencia que la eficacia protectora del artículo 108-B comprende tanto la dimensión jurídica como la capacidad estatal de implementar respuestas oportunas.

Tabla 1. *Categorías y subcategorías obtenidas mediante el análisis cualitativo con ATLAS.ti*

Categoría	Subcategoría	Principales indicadores
Artículo 108-B del Código Penal–Ley N.° 30068	Interpretación jurídica	Mujer en su condición de tal, enfoque de género, interpretación jurisprudencial, análisis doctrinal y criterios hermenéuticos
Artículo 108-B del Código Penal–Ley N.° 30068	Aplicación judicial	Criterios jurisdiccionales, motivación judicial, determinación típica, valoración probatoria y aplicación del tipo penal
Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia	Limitaciones institucionales	Respuesta estatal, articulación interinstitucional, acceso a la justicia, obstáculos procesales y protección efectiva
Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia	Medidas de protección	Eficacia preventiva, oportunidad, evaluación del riesgo, seguimiento, cumplimiento y ejecución institucional

Nota. Elaboración propia a partir del análisis cualitativo de las entrevistas mediante ATLAS.ti.

Artículo 108-B del Código Penal

Interpretación jurídica

El análisis de la primera subcategoría evidenció que el elemento: mujer en su condición de tal, fue interpretado por los participantes desde una perspectiva contextual y no exclusivamente biológica. Los testimonios lo relacionaron con discriminación, subordinación, control, abuso de poder y estereotipos de género. En consecuencia, la identificación de este componente requiere reconstruir las circunstancias previas y concomitantes del hecho para determinar si la muerte estuvo vinculada con razones de género.

Los códigos mujer en su condición de tal, enfoque género, razones género, relaciones poder y estereotipos género presentaron una relación recurrente en los discursos. Esta asociación permitió establecer que la lectura del tipo penal exige integrar el contexto de violencia y las relaciones asimétricas existentes entre víctima y agresor.

Los participantes mostraron convergencia respecto de la necesidad de aplicar el enfoque de género; sin embargo, se identificaron divergencias en cuanto a la forma de acreditar las razones de género. Algunos especialistas señalaron mejoras progresivas en la comprensión del elemento normativo, mientras que otros advirtieron que todavía se recurre a criterios restrictivos o excesivamente formales.

Aplicación judicial

En la subcategoría aplicación judicial, los participantes identificaron diferencias en la valoración de los antecedentes de violencia, los indicios, las relaciones de dominio y el contexto en el que ocurrió el hecho. Las principales dificultades se concentraron en los códigos motivación deficiente, valoración probatoria y criterios no uniformes, lo que evidencia que la comprensión general del enfoque de género no siempre se traduce en decisiones judiciales suficientemente fundamentadas.

Los entrevistados indicaron que una motivación judicial adecuada debe explicar cómo los elementos probatorios permiten acreditar las razones de género, evitando que la configuración del feminicidio se sustente únicamente en el sexo de la víctima. Asimismo, la heterogeneidad identificada en los criterios jurisdiccionales muestra que casos con componentes semejantes pueden recibir calificaciones o fundamentaciones diferenciadas. Esta situación afecta la uniformidad interpretativa y dificulta la consolidación de criterios previsibles.

Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia

El análisis de la segunda categoría evidenció que la eficacia protectora no depende únicamente de la existencia del artículo 108-B, sino también del funcionamiento de las instituciones encargadas de prevenir, investigar, sancionar y evitar la reiteración de la violencia. Los discursos convergieron en las subcategorías limitaciones institucionales y

medidas de protección, las cuales expresan las condiciones materiales que fortalecen o reducen la respuesta estatal (Tabla 2).

Tabla 2. *Resultados de la categoría derecho de las mujeres a vivir libres de violencia*

Subcategoría	Principales hallazgos
Limitaciones institucionales	Desarticulación entre Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial; obstáculos procesales; sobrecarga; falta de personal, especialización y recursos logísticos; respuesta tardía
Medidas de protección	Valor preventivo condicionado por la evaluación del riesgo, oportunidad, notificación, ejecución, seguimiento, control policial y reacción ante el incumplimiento

Nota. Elaboración propia a partir del análisis cualitativo de las entrevistas mediante ATLAS.ti.

Limitaciones institucionales

Los especialistas señalaron como principales limitaciones la sobrecarga procesal, la insuficiencia de personal especializado, la falta de recursos materiales, las demoras y la desarticulación entre la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial. La coocurrencia de los códigos falta de recursos, sobrecarga institucional, obstáculos procesales y desarticulación configuró el hallazgo emergente denominado protección institucional fragmentada. Este resultado muestra que la existencia de instituciones y procedimientos no asegura una actuación integral cuando las competencias se ejercen de manera discontinua.

La falta de intercambio oportuno de información fue asociada con repetición de diligencias, retrasos y pérdida de oportunidades para intervenir frente al riesgo. Los entrevistados señalaron que estas deficiencias pueden incrementar la vulnerabilidad de las víctimas, debido a que el acceso formal a una entidad no garantiza continuidad en la atención. Otro hallazgo relevante fue que la eficacia institucional varía según la disponibilidad territorial de recursos y la especialización de los operadores. Esta variación explica que el grado de protección pueda depender de la capacidad operativa local en lugar de responder a un sistema uniforme.

Medidas de protección

Los participantes reconocieron que las medidas de protección poseen un valor preventivo importante cuando son dictadas, notificadas y ejecutadas oportunamente. Los códigos eficacia preventiva, oportunidad medida, evaluación riesgo, cumplimiento y ejecución institucional evidenciaron que su eficacia depende de una actuación continua y no únicamente de la emisión de la resolución. La evaluación del riesgo fue identificada, asimismo, como un componente esencial para adecuar la respuesta estatal a las características de cada caso.

Los entrevistados indicaron que el seguimiento insuficiente, el control policial limitado, la falta de monitoreo tecnológico y el incumplimiento del agresor reducen la capacidad preventiva de las medidas. De esta relación emergió la categoría brecha entre protección

formal y protección efectiva, debido a que una medida jurídicamente emitida puede no modificar materialmente la situación de riesgo. La coocurrencia entre seguimiento, control policial, incumplimiento agresor y prevención feminicidio confirmó que la prevención requiere supervisión posterior y capacidad inmediata de reacción.

Síntesis integradora

El análisis cualitativo permitió establecer que las dos categorías principales se encuentran estrechamente relacionadas. La correcta interpretación y aplicación del artículo 108-B proporciona el fundamento jurídico para identificar y sancionar el feminicidio, mientras que las limitaciones institucionales y la ejecución de las medidas determinan el alcance material de la protección.

En conjunto, los resultados evidencian una efectividad jurídica con limitaciones preventivas: el artículo 108-B es reconocido como un avance normativo y sancionador, pero su eficacia protectora permanece condicionada por la uniformidad interpretativa, la valoración probatoria, la capacidad institucional y el seguimiento de las medidas de protección.

Discusión

Los resultados muestran que la eficacia protectora del artículo 108-B del Código Penal no depende únicamente de la existencia formal del delito de feminicidio, sino de la interacción entre la interpretación jurídica, la aplicación judicial, la capacidad institucional y la ejecución efectiva de las medidas de protección. El análisis cualitativo realizado con ATLAS.ti permitió identificar una efectividad jurídica relevante, porque la norma reconoce el feminicidio como delito autónomo y visibiliza la violencia basada en género; no obstante, también reveló limitaciones preventivas relacionadas con la falta de recursos, la desarticulación interinstitucional, la motivación judicial no uniforme y el seguimiento insuficiente de las medidas de protección. Estos hallazgos corresponden a las dos categorías y cuatro subcategorías establecidas en la investigación: interpretación jurídica, aplicación judicial, limitaciones institucionales y medidas de protección.

Este resultado coincide con Pasinato y Pierobom (2023), quienes, al comparar las legislaciones de dieciocho países latinoamericanos, sostienen que la criminalización del feminicidio constituye un avance para reconocer jurídicamente las muertes de mujeres por razones de género, pero enfrenta dificultades derivadas de la diversidad de definiciones legales y de los criterios utilizados para su aplicación. En el caso peruano, la autonomía del artículo 108-B ha fortalecido la visibilidad y persecución penal del feminicidio, aunque los resultados de las entrevistas demuestran que la eficacia de la norma continúa condicionada por la forma en que sus elementos son comprendidos, acreditados y motivados judicialmente.

En una línea semejante, Brunke (2024) plantea que la profundidad de las reformas penales sobre feminicidio no debe evaluarse únicamente por la creación de un tipo penal especial,

sino por su articulación con otras normas y mecanismos de protección. Esta perspectiva respalda el principal hallazgo del estudio: la existencia del artículo 108-B representa una condición necesaria, pero no suficiente, para proteger efectivamente el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. La norma adquiere eficacia material cuando se integra con una investigación adecuada, una valoración probatoria contextual, decisiones motivadas con enfoque de género y una actuación institucional capaz de prevenir la reiteración o escalamiento de la violencia. En relación con la interpretación jurídica, los especialistas coincidieron en que la expresión «mujer en su condición de tal» no debe reducirse al sexo biológico de la víctima. Su configuración exige examinar las razones de género, las relaciones de poder, los estereotipos, la discriminación y los contextos de control, subordinación o abuso. Esta interpretación contextual resulta compatible con el planteamiento de Cook et al. (2023), quienes advierten que las concepciones restrictivas del feminicidio pueden excluir o invisibilizar determinadas muertes de mujeres al no reconocer la diversidad de contextos en los que se produce la violencia letal. Por ello, la interpretación del artículo 108-B debe integrar tanto los elementos típicos como las circunstancias sociales y relacionales que permiten identificar el componente de género.

Los resultados también evidenciaron una tensión entre la comprensión conceptual del tipo penal y su aplicación práctica. Aunque los participantes reconocen la importancia del enfoque de género, señalaron que su incorporación en algunas decisiones continúa siendo formal o insuficientemente desarrollada. La dificultad principal se concentra en acreditar las razones de género mediante indicios, antecedentes de violencia y elementos contextuales, así como en explicar la relación entre esa evidencia y la determinación típica del feminicidio. Walby (2023) sostiene que el género en el feminicidio puede manifestarse a través de diferentes dimensiones, como el sexo de la víctima y del agresor, la relación entre ambos, el componente sexual y la motivación de género. Esta pluralidad demuestra que una interpretación centrada exclusivamente en un elemento puede limitar la comprensión de la violencia y dificultar la identificación consistente de los casos.

La divergencia encontrada en la motivación judicial y en la valoración probatoria guarda relación con las dificultades de estandarización identificadas por Sarkar et al. (2025). Estos autores señalan que la ausencia de definiciones uniformes, la documentación incompleta, las inconsistencias en la codificación y la falta de capacitación especializada afectan el reconocimiento adecuado del feminicidio. Aunque su estudio se concentra en los sistemas de información y representación estadística, sus conclusiones resultan pertinentes para la práctica judicial, porque una deficiente reconstrucción y registro del contexto puede repercutir en la calificación jurídica, la argumentación fiscal y la motivación de las resoluciones.

Desde esta perspectiva, la aplicación judicial del artículo 108-B requiere una motivación reforzada que no se limite a afirmar la existencia de violencia de género, sino que explique cómo los hechos, indicios y antecedentes permiten acreditar las razones de género en el caso concreto. La heterogeneidad interpretativa identificada en las entrevistas puede afectar la predictibilidad de las decisiones y producir respuestas diferenciadas frente a

hechos semejantes. Por ello, uno de los aportes prácticos de la investigación consiste en destacar la necesidad de fortalecer la formación especializada y la uniformidad de los criterios hermenéuticos, probatorios y jurisdiccionales aplicados por fiscales y jueces (Rodríguez, 2023).

En cuanto a las limitaciones institucionales, los resultados evidenciaron que la falta de personal especializado, la sobrecarga, las demoras procesales, la insuficiencia logística y la desarticulación entre la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial reducen la capacidad de respuesta frente al riesgo. Esta combinación dio lugar a la categoría emergente de fragmentación institucional de la protección estatal, mediante la cual se expresa que la existencia de múltiples instituciones no garantiza una respuesta integral cuando sus competencias se ejercen de manera aislada o tardía.

Este hallazgo coincide con Calderon et al. (2023), quienes encontraron en una comunidad indígena peruana que la falta de personal capacitado, la débil articulación de los servicios y las barreras culturales e institucionales afectaban el acceso y la calidad de la atención dirigida a mujeres víctimas de violencia. Aunque su investigación se desarrolló en un contexto territorial específico, sus conclusiones respaldan la idea de que la protección efectiva depende de la capacidad institucional para prestar servicios coordinados, accesibles y sensibles a las condiciones particulares de las víctimas. Esta conclusión es coherente con los estándares de debida diligencia desarrollados por la Corte IDH (2009, 2012, 2018), según los cuales el Estado incurre en responsabilidad internacional cuando sus autoridades conocen o deberían conocer de una situación de riesgo real e inminente para la vida de una mujer y no adoptan medidas razonables para prevenirla. En consecuencia, la ejecución efectiva de las medidas de protección no constituye una mera cuestión de gestión administrativa, sino una obligación internacional cuyo incumplimiento convierte la omisión estatal en factor determinante del desenlace violento.

Asimismo, Gonzalez (2025) demuestra que las respuestas al feminicidio pueden variar significativamente según los marcos organizacionales, las condiciones políticas y el nivel de confianza de las comunidades en las instituciones. Su análisis evidencia que los mecanismos formales suelen priorizar el cumplimiento de procedimientos, protocolos e indicadores, mientras que las respuestas comunitarias valoran la atención inmediata, la confianza y el cuidado relacional. Esta diferencia permite comprender por qué una respuesta jurídicamente formal puede resultar insuficiente cuando no se traduce en una protección concreta y oportuna para la mujer en situación de riesgo.

En relación con las medidas de protección, los entrevistados reconocieron su valor preventivo, pero señalaron que su eficacia está condicionada por la oportunidad de su otorgamiento, la correcta evaluación del riesgo, la notificación al agresor, el control policial, el monitoreo y la reacción frente al incumplimiento. Este resultado confirma que la medida judicial no produce protección automática. Su efectividad depende de una secuencia institucional continua que comienza con la identificación del riesgo y debe

mantenerse mediante supervisión, seguimiento y actualización de las condiciones de peligro.

Los hallazgos coinciden con Santos-Hermoso et al. (2024), quienes demostraron que los factores de riesgo no operan aisladamente, sino que interactúan y permiten identificar diferentes perfiles en los homicidios de mujeres cometidos por sus parejas. Los autores señalan que la clasificación de los factores y perfiles puede favorecer una evaluación individualizada del riesgo y mejorar las medidas de protección. Esta evidencia respalda la necesidad de que las medidas previstas en el sistema peruano no sean uniformes o estáticas, sino ajustadas al nivel y evolución del riesgo de cada víctima. Esta exigencia se apoya en una trayectoria de investigación consolidada: desde el estudio pionero de Campbell et al. (2003) se sabe que la combinación de violencia previa, amenazas de muerte, posesividad y acceso a armas incrementa significativamente la probabilidad de un resultado letal, mientras que la revisión sistemática de Stöckl et al. (2013) estimó que una proporción sustancial de los homicidios de mujeres en el mundo es cometida por sus parejas, lo que confirma la centralidad preventiva de la evaluación del riesgo frente a la violencia de pareja.

La categoría emergente brecha entre protección formal y protección efectiva resume uno de los principales aportes de la investigación. Esta brecha se produce cuando la resolución judicial reconoce formalmente la necesidad de proteger a la víctima, pero su ejecución no modifica materialmente la situación de peligro. El seguimiento insuficiente, el control policial limitado y el incumplimiento del agresor pueden convertir la medida en una declaración jurídica sin capacidad preventiva suficiente. Por consiguiente, la evaluación de la eficacia estatal no debería limitarse al número de medidas otorgadas, sino considerar su ejecución, cumplimiento y capacidad real para evitar nuevas agresiones o un desenlace feminicida (Crisolo et al., 2023). La magnitud de este problema se refuerza con las estimaciones internacionales que sitúan a las parejas y familiares como autores de la mayoría de las muertes violentas de mujeres por razón de género, precisamente en los espacios donde las medidas de protección deberían desplegar su efecto preventivo (ONU Mujeres y UNODC, 2025).

En términos teóricos, el estudio aporta una comprensión integrada de la eficacia protectora del artículo 108-B. Esta eficacia puede entenderse como el resultado de la interacción entre una dimensión normativa, vinculada con la interpretación y aplicación del tipo penal; una dimensión institucional, relacionada con los recursos, la coordinación y la actuación de las entidades; y una dimensión preventiva, referida a la evaluación del riesgo, el seguimiento y la ejecución de las medidas de protección. Esta propuesta no constituye una teoría general, sino un marco interpretativo derivado de los hallazgos cualitativos, útil para analizar por qué una norma jurídicamente relevante puede presentar resultados preventivos limitados. Este marco dialoga con la comprensión del feminicidio como un desafío social que demanda la articulación entre investigación, políticas públicas y práctica institucional (Marcuello-Servós et al., 2016), así como con el enfoque teórico

que lo interpreta como manifestación de la violencia estructural de género y no como un hecho aislado (Corradi et al., 2016).

Desde el plano práctico, los resultados sugieren fortalecer la especialización de jueces, fiscales y policías en enfoque de género, valoración de prueba contextual y análisis de riesgo; uniformizar criterios para interpretar el elemento «mujer en su condición de tal»; mejorar los sistemas de intercambio de información; reducir la duplicidad de actuaciones; y establecer mecanismos verificables de seguimiento de las medidas de protección, cuya ineficacia ha sido documentada en el contexto latinoamericano (Terrones-Olórtiga et al., 2023). En el contexto peruano, Quiñones et al. (2024) examinaron el rol del Estado en la prevención del feminicidio y subrayaron la necesidad de un compromiso estatal sostenido frente a las estructuras de la violencia de género, la asignación de recursos adecuados y la mejor integración de los datos disponibles. Además, la documentación estandarizada y la calidad de los datos resultan necesarias para identificar patrones, asignar recursos y evaluar la eficacia de la respuesta estatal, tal como señalan Sarkar et al. (2025). En la misma dirección, la experiencia comparada europea demuestra que las estadísticas armonizadas sobre el homicidio de pareja constituyen la base del diseño y la evaluación de las políticas de prevención, de modo que el fortalecimiento de los sistemas de información peruano debería orientarse hacia la comparabilidad regional e internacional (Corradi y Stöckl, 2014).

El estudio presenta limitaciones que deben considerarse al interpretar sus resultados. La selección intencional de diez especialistas permitió obtener información jurídica especializada, pero no autoriza generalizaciones estadísticas sobre la totalidad de operadores del sistema peruano. Asimismo, parte de las respuestas manuscritas fue integrada mediante síntesis temática cuando no era posible recuperar citas textuales completas, decisión metodológica adoptada para evitar atribuir expresiones no verificables a los participantes. Finalmente, la investigación se concentró en las percepciones y experiencias profesionales de los informantes y no incorporó un análisis sistemático de expedientes o sentencias emitidas en diferentes distritos judiciales.

Estas limitaciones abren posibilidades para investigaciones posteriores. Resultaría pertinente contrastar las percepciones de los operadores con decisiones judiciales concretas, comparar la aplicación del artículo 108-B entre distintos distritos judiciales y evaluar longitudinalmente el cumplimiento de las medidas de protección. También sería relevante incorporar las experiencias de policías, peritos, profesionales de los Centros Emergencia Mujer y mujeres usuarias del sistema de justicia, con el fin de construir una comprensión más amplia de la distancia existente entre la protección normativa y su ejecución efectiva.

En síntesis, la investigación demuestra que el artículo 108-B posee relevancia jurídica y simbólica al reconocer el feminicidio como una forma específica de violencia basada en género; no obstante, su eficacia protectora depende de condiciones que trascienden el texto penal. La interpretación contextual, la motivación judicial suficiente, la capacidad institucional y la ejecución sostenida de las medidas de protección constituyen

componentes interdependientes. Por ello, el desafío no radica solamente en mantener o perfeccionar la tipificación penal, sino en garantizar que su aplicación se articule con una respuesta estatal preventiva, coordinada y capaz de transformar la protección formal en seguridad efectiva para las mujeres (Umbo, 2024).

Conclusión

La presente investigación permitió concluir que la interpretación jurídica del artículo 108-B del Código Penal constituye un elemento determinante para garantizar la eficacia protectora del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. El análisis cualitativo evidenció que la incorporación del feminicidio como delito autónomo representa un avance significativo en el ordenamiento jurídico peruano; sin embargo, su efectividad no depende exclusivamente de la existencia de la norma, sino de la forma en que esta es interpretada, aplicada y articulada con los mecanismos institucionales de prevención, investigación y protección.

En relación con el primer objetivo específico, se concluye que la interpretación del elemento normativo: mujer en su condición de tal, continúa representando uno de los principales desafíos para los operadores jurídicos. Los resultados evidenciaron que una interpretación sustentada en el enfoque de género, el análisis contextual de la violencia y las relaciones de poder permite una aplicación más coherente del tipo penal, mientras que las interpretaciones restrictivas o excesivamente formales limitan la adecuada identificación del feminicidio y reducen el alcance protector de la norma.

Respecto al segundo objetivo específico, se concluye que la aplicación judicial del artículo 108-B presenta avances importantes en el reconocimiento de la violencia basada en género; no obstante, persisten diferencias en la motivación de las decisiones judiciales y en la valoración de los elementos probatorios relacionados con las razones de género. Estas diferencias generan respuestas jurisdiccionales no uniformes, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la especialización y la capacitación permanente de jueces y fiscales para consolidar criterios interpretativos consistentes y compatibles con los estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres.

En cuanto al tercer objetivo específico, la investigación permitió determinar que las limitaciones institucionales constituyen uno de los principales factores que restringen la eficacia protectora del sistema jurídico. La insuficiente articulación entre la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, sumada a la sobrecarga procesal, la escasez de recursos especializados y las deficiencias en el seguimiento de las medidas de protección, generan una brecha entre la protección jurídica reconocida por la ley y la protección efectiva que requieren las víctimas de violencia. En consecuencia, la eficacia del artículo 108-B depende también del fortalecimiento institucional y de la coordinación permanente entre las entidades responsables de garantizar la seguridad y el acceso oportuno a la justicia.

Asimismo, se concluye que las medidas de protección constituyen herramientas indispensables para la prevención del feminicidio; sin embargo, su efectividad está condicionada por la evaluación adecuada del riesgo, la oportunidad de su emisión, la supervisión permanente y la capacidad de respuesta inmediata frente a su incumplimiento. Los hallazgos permitieron identificar que la sola emisión de una medida de protección no garantiza por sí misma la seguridad de la víctima, siendo necesario implementar mecanismos institucionales de monitoreo y control que aseguren su cumplimiento efectivo y reduzcan el riesgo de nuevas agresiones.

Desde una perspectiva científica, el principal aporte de esta investigación consiste en demostrar que la eficacia protectora del artículo 108-B debe comprenderse como un fenómeno multidimensional, en el que convergen factores normativos, interpretativos, jurisdiccionales e institucionales. Esta visión supera una comprensión exclusivamente dogmática del tipo penal y evidencia que la protección efectiva de las mujeres exige integrar la interpretación jurídica con una actuación estatal coordinada, especializada y orientada a la prevención de la violencia de género. El estudio aporta un marco analítico que puede servir como referencia para futuras investigaciones sobre feminicidio, interpretación jurídica y políticas públicas de protección de los derechos de las mujeres.

En el ámbito práctico, los resultados permiten recomendar el fortalecimiento de la formación especializada de jueces, fiscales y policías en materia de enfoque de género, valoración de la prueba contextual y evaluación del riesgo; la elaboración de criterios interpretativos uniformes para la aplicación del artículo 108-B; el fortalecimiento de la articulación interinstitucional entre las entidades responsables de la protección de las víctimas; y la implementación de mecanismos permanentes de supervisión y seguimiento de las medidas de protección. Estas acciones contribuirían a reducir la brecha identificada entre la protección jurídica formal y la protección efectiva de los derechos de las mujeres.

Adicionalmente, se reconoce que la investigación presenta como principal limitación el número reducido de especialistas participantes y el enfoque cualitativo adoptado, por lo que sus hallazgos no pretenden realizar generalizaciones estadísticas, sino ofrecer una comprensión profunda del fenómeno estudiado. En consecuencia, se recomienda que futuras investigaciones incorporen estudios comparados entre distintos distritos judiciales, análisis de expedientes y sentencias sobre feminicidio, así como enfoques mixtos que integren evidencia cualitativa y cuantitativa para ampliar el conocimiento sobre la aplicación del artículo 108-B y su incidencia en la protección efectiva del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

Acerca de

Contribución de los autores: Los autores contribuyeron a la conceptualización del estudio, desarrollo metodológico, análisis e interpretación de los datos, redacción del manuscrito y revisión crítica de su contenido intelectual. Todos aprobaron la versión final para su publicación.

Financiamiento: Los autores declaran que no recibieron financiamiento para esta investigación.

Certificación ética: El estudio incluyó entrevistas a jueces, fiscales y abogados penalistas. Corresponde garantizar el consentimiento informado, la participación voluntaria, la confidencialidad de los testimonios y las autorizaciones institucionales pertinentes.

Referencias

Barón-Lozada, F. A., Basualdo-Meléndez, G. W., Vargas-Fernández, R., Hernández-Vásquez, A., & Bendezu-Quispe, G. (2022). Women's autonomy and intimate partner violence in Peru: Analysis of a national health survey. *International Journal of Environmental Research and Public Health, 19*(21), 14373. https://doi.org/10.3390/ijerph192114373

Brunke, L. I. (2024). Murder, gender and the law: From crime of passion to femicide. *Crime, Law and Social Change, 82*, 1313–1334. https://doi.org/10.1007/s10611-024-10181-7

Calderon, M., Cortez-Vergara, C., Brown, L., Lowe, H., Abarca, B., Rondon, M., & Mannell, J. (2023). Assessing essential service provision for prevention and management of violence against women in a remote indigenous community in Amantaní, Peru. *International Journal for Equity in Health, 22*, Article 204. https://doi.org/10.1186/s12939-023-02012-3

Campbell, J. C., Webster, D., Koziol-McLain, J., Block, C., Campbell, D., Curry, M. A., Gary, F., Glass, N., McFarlane, J., Sachs, C., Sharps, P., Ulrich, Y., Wilt, S. A., Manganello, J., Xu, X., Schollenberger, J., Frye, V., & Laughon, K. (2003). Risk factors for femicide in abusive relationships: Results from a multisite case control study. *American Journal of Public Health, 93*(7), 1089–1097. https://doi.org/10.2105/AJPH.93.7.1089

Cook, E. A., Walklate, S., & Fitz-Gibbon, K. (2023). Re-imagining what counts as femicide. *Current Sociology, 71*(1), 3–9. https://doi.org/10.1177/00113921221106502

Corradi, C., Marcuello-Servós, C., Boira, S., & Weil, S. (2016). Theories of femicide and their significance for social research. *Current Sociology, 64*(7), 975–995. https://doi.org/10.1177/0011392115622256

Corradi, C., & Stöckl, H. (2014). Intimate partner homicide in 10 European countries: Statistical data and policy development in a cross-national perspective. *European Journal of Criminology, 11*(5), 601–618. https://doi.org/10.1177/1477370814539438

Corte IDH. (2009). Caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México. Excepción preliminar, fondo y reparaciones. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C, N.° 205. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte IDH. (2012). Caso Veliz Franco y otras vs. Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de mayo de 2012. Serie C, N.° 247. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_277_esp.pdf

Corte IDH. (2018). Caso López Soto y otros vs. Venezuela. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C, N.° 362. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf

Crisolo, K. M., Llallihuaman Charqui, B., Castro Menacho, K., Vera Gutiérrez, F., & Segura Córdova, M. del C. (2023). El feminicidio y la violencia de género en la legislación peruana. *Llalliq, 3*(1). https://doi.org/10.32911/llalliq.2023.v3.n1.1042

Gonzalez, V. V. (2025). Contrasting organizational responses to femicide in Mexico's public health crisis. *BMC Public Health, 25*, Article 3913. https://doi.org/10.1186/s12889-025-24968-3

Ley N.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2015). Congreso de la República del Perú. Diario Oficial El Peruano (23 de noviembre de 2015). https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf

Marcuello-Servós, C., Corradi, C., Weil, S., & Boira, S. (2016). Femicide: A social challenge. *Current Sociology, 64*(7), 967–974. https://doi.org/10.1177/0011392116639358

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). (2008). Declaración sobre el femicidio. OEA/Ser.L/II.7.10. https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionFemicidio-ES.pdf

ONU Mujeres y UNODC. (2025). Femicides in 2024: Global estimates of intimate partner and family member femicides. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/briefs/Femicide_Brief_2025.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém do Pará». https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

Pasinato, W., & Pierobom, T. de A. (2023). Criminalization of femicide in Latin America: Challenges of legal conceptualization. *Current Sociology, 71*(1), 60–77. https://doi.org/10.1177/00113921221090252

Pérez, M. M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho PUCP, (81), 163*–196. https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.006

Quiñones, A. E. L., Quiñones, C. A. V., Sifuentes, N. P., & Melgar, A. E. B. (2024). Rol del Estado en la prevención del feminicidio en el Perú. *Revista Tribunal, 4*(9), 282–300. https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v4i9.77

Rodríguez, J. A. V. (2023). Feminicidio. *De la teoría feminista al Derecho Penal Peruano. Derecho & Sociedad, 60*, 1–42. https://doi.org/10.18800/dys.202301.005

Salvador-Oscco, E., Santander-Cahuantico, A. C., Fernandez-Guzman, D., & Bendezu-Quispe, G. (2024). Factors associated with non-help-seeking among women victims of physical or sexual intimate partner violence in Peru: Findings from the National

Demographic and Family Health Survey, 2017 to 2019. *International Journal of Social Psychiatry*, *70*(3), 470–481. https://doi.org/10.1177/00207640231216357

Santos-Hermoso, J., González-Álvarez, J. L., Alcázar-Córcoles, M. Á., & Carbonell-Vayá, E. J. (2024). Intimate partner homicide against women typology: Risk factor interaction in Spain. *European Journal on Criminal Policy and Research*, *30*, 521–543. https://doi.org/10.1007/s10610-022-09517-7

Sarkar, R., Bassed, R., & Ozanne-Smith, J. (2025). Strategies to overcome barriers to the statistical representation of femicide data—A technical note. *International Journal of Legal Medicine*, *139*, 1343–1352. https://doi.org/10.1007/s00414-025-03419-z

Stöckl, H., Devries, K., Rotstein, A., Abrahams, N., Campbell, J., Watts, C., & Moreno, C. G. (2013). The global prevalence of intimate partner homicide: A systematic review. *The Lancet*, *382*(9895), 859–865. https://doi.org/10.1016/S0140-6736(13)61030-2

Tapia, S. T. (2025). Human rights penality and violence against women: The coloniality of disembodied justice. *Law and Critique*, *36*, 41–65. https://doi.org/10.1007/s10978-023-09355-4

Terrones-Olórtiga, S. L., Recalde-Gracey, A. E., Rojas-Luján, V. W., & Morales-Salazar, P. O. (2023). Ineficacia de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia. *Caso: Feminicidio. Iustitia Socialis*, *8*(Supl. 2). https://doi.org/10.35381/racji.v8i2.2900

Umbo, M. M. R. (2024). Feminicidio y la determinación del elemento normativo "mujer en su condición de tal": revisión y propuesta sobre el artículo 108-B del Código Penal Peruano. *Prohominum*, *6*(2), 292–312. https://doi.org/10.47606/ACVEN/PH0254

Walby, S. (2023). What is femicide? The United Nations and the measurement of progress in complex epistemic systems. *Current Sociology*, *71*(1), 10–27. https://doi.org/10.1177/00113921221084357

Walklate, S., & Fitz-Gibbon, K. (2023). Re-imagining the measurement of femicide: From 'thin' counts to 'thick' counts. *Current Sociology*, *71*(1), 28–42. https://doi.org/10.1177/00113921221082698

Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).